

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **Nº. 2015-214**, de JUAN CARLOS ORÓSTEGUI GARCÍA contra JOSÉ DE JESÚS HERRERA MURCIA y LEONARDT HERRERA HERNÁNDEZ, informando que el apoderado del demandante aportó el 6 de septiembre de 2021, constancia de notificación a los demandados mediante envío de comunicación a dirección física el día 20 de agosto (fls. 122 a 128); que el traslado corrió entre el 25 de agosto y el 7 de septiembre de 2021, sin que se presentara contestación; que para reformar demanda venció el 14 de septiembre, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

El apoderado de la parte actora, a través de memorial que obra a folio 123, aportó constancia de la notificación surtida a los demandados a través de la empresa de mensajería "PRONTO ENVÍOS", en los términos del Decreto 806 de 2020, en la que se acredita que la comunicación se entregó el día 20 de agosto de 2021 a la dirección física informada por el apoderado, adjuntando copia del auto admisorio, demanda y anexos (fls. 124 – 128).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a los señores JOSÉ DE JESÚS HERRERA MURCIA y LEONARDT HERRERA HERNÁNDEZ, el término de traslado corrió entre el entre el 25 de agosto y el 7 de septiembre, sin embargo, no contestaron. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda lo que será mirado como indicio grave en su contra.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales

registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por los señores JOSÉ DE JESÚS HERRERA MURCIA y LEONARDT HERRERA HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 001 de fecha 11/01/2022.</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
